



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

Ref.: CP/sm

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL BUQUE *SANTÍSIMA TRINIDAD PRIMERA*.

Por la Dirección, en el día de la fecha se ha efectuado la siguiente Propuesta:

“En fecha 07.01.2019 se constituyó la Mesa para selección de la propuesta económica más ventajosa en el procedimiento que se tramita para la enajenación, por adjudicación directa, del buque *SANTÍSIMA TRINIDAD PRIMERA*.

La Mesa seleccionó, de entre las concurrentes, la propuesta económica más ventajosa, que correspondió a la sociedad *SANTÍSIMA TRINIDAD EXCURSIONES, S.L.*, a quien se propuso para la adjudicación directa del buque, por el importe de VEINTICINCO MIL EUROS (**25.000,00 €**) -impuestos excluidos-.

Dado que la propuesta económica seleccionada resultaba inferior al del último tipo de licitación de la subasta previa (55 % del importe de la primera licitación, de 152.100,00 €) –siendo éste un condicionante establecido en el art. 137.4 de la Ley de Patrimonio-, la Mesa solicitó recabar informe de la Abogacía del Estado al objeto establecer la conformidad o no derecho de aquélla; lo que se efectuó en fecha 07.01.2019.

Consecuentemente, la Abogacía del Estado informó, en fecha 10.01.2019, para concluir que la propuesta de adjudicación directa del buque *SANTÍSIMA TRINIDAD PRIMERA* a favor de la sociedad *SANTÍSIMA TRINIDAD EXCURSIONES, S.L.*, por importe de 25.000,00 € “*se entiende ajustada a derecho, siempre que conste debidamente acreditado que se trata de un bien obsoleto, percedero o deteriorada por el uso, en los términos indicados en el presente informe*”. En el informe se advierte por la Abogacía que “*el carácter percedero del buque puede justificarse por cualquier otro medio –en referencia a la consideración del obsolescencia o deterioro por el uso que efectúa el art. 143.2 de la Ley 33/2013, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas- que evidencie que los costes actuales que el buque supone para la APA generan a ésta un perjuicio mucho mayor que su enajenación directa. Se citan a mero título de ejemplo: el coste de amarre; el mantenimiento del buque; los gastos que conllevaría una nueva subasta, etc.*”.

En el expediente de la sociedad *NAVIO SANTÍSIMA TRINIDAD, S.L.* –propietaria del buque hasta que se declaró su abandono- obran los informes siguientes:

1º) Informe de la Capitanía de Alicante, de fecha 18.09.2018.



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

2º) Informe del Jefe de la División de Seguridad de la APA, de fecha 13.09.2018.

3º) Informe del Jefe de la Unidad de Operaciones y Servicios Portuarios, de fecha 17.09.2018.

4º) Informe de la Jefe del Departamento Técnico de la APA, de fecha 21.01.2019.

En el primero de los anteriores, establece el Capitán Marítimo que la determinación del estado de resistencia estructural del artefacto flotante –por el buque- sólo es posible efectuando una inspección del exterior de la obra viva en seco, pero apunta a que cuanto más tiempo transcurra la velocidad de corrosión del acero y, por tanto, su degradación y pérdida de resistencia continuará aumentando progresivamente debido a procesos de corrosión galvánica.

En el segundo, la División de Seguridad resalta el acuciado estado de deterioro del buque por su falta de mantenimiento, que genera peligro para las personas e instalaciones por caídas de (1) material proveniente del de deterioro de los tableros de madera que recubren su estructura metálica, de los sistemas de amarre, portones); como de (2) elementos estructurales superiores (velas, mástiles, ...).

En el tercero, la Unidad de Operaciones y Servicios Portuarios informa del devengo mensual de la Tasa al buque (T-1), que se calcula a partir de las características de buque, específicamente de su arqueado bruto (1.549 Tm). Por otra parte, señala que el amarre del mismo en el Muelle 7 (lo que se dio en fecha 06.07.2017) ha imposibilitado el uso de éste para la actividad comercial ordinaria del Puerto por la influencia de la eslora del buque (66,88 m) con respecto dimensiones del Muelle en cuestión, que precisa la existencia de espacios para el atraque de otras embarcaciones. Además, el mal estado de la arboladura ha impedido el otorgamiento de títulos para uso y explotación de parte o de la totalidad de la explanada; todo lo cual provoca un lucro cesante.

Finalmente, en el cuarto informe, actual, se destaca por el Departamento Técnico que (1) desde la declaración de abandono del buque (19.02.2018), la APA se ha visto obligada a acometer diversas actuaciones para restablecer las condiciones de seguridad de la embarcación y su entorno, debido al destensado y rotura de cabos, etc, lo que ha supuesto costes que ascienden a 5.552 € (excl. Impuestos), según facturas presentadas por la Corporación de Prácticos y por la Dotación de Amarradores; (2) la Tasa del buque dejada de recaudar por la estancia prolongada es de 124,1322 €/día (excl. Impuestos), lo que ha supuesto hasta la fecha (337 días) un total de 41.832,55 € (excl. Impuestos); (3) los anuncios realizados para la Subasta ascendieron a 5.537,58 € (excl. Impuestos). Todo lo cual asciende a un importe de **52.922,13 €** (excl. Impuestos), con el añadido del menoscabo que supone tener inoperativo el Muelle 7.



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

Expuesto lo anterior, es patente que el carácter perecedero del buque queda demostrado pues, declarada desierta la previa subasta celebrada para la enajenación del buque e iniciado y tramitado posteriormente el actual procedimiento para su adjudicación directa, la propuesta económica más ventajosa presentada es notablemente inferior a los costes provocados por la estancia del buque en el dominio público portuario, que aumentan sin solución de continuidad, y cuyo bien se halla ante un proceso de deterioro progresivo hacia su pérdida.

Dado que art. 143.2 de la Ley 33/2013, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en concordancia con el Punto 6 del Pliego regulador de la enajenación, prevé la destrucción del bien si no fuese posible o no procediese su venta o cesión -lo que conllevaría un coste añadido para el Organismo Portuario-, es conveniente adjudicar el buque de acuerdo a la propuesta económica seleccionada por la Mesa, informada favorablemente por la Abogacía del Estado.

En su virtud,

Esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el Punto 12.4 del Pliego Regulador de la enajenación, **PROPONE** a la Presidencia **adjudicar** el buque *SANTÍSIMA TRINIDAD PRIMERA* a la sociedad *SANTÍSIMA TRINIDAD EXCURSIONES, S.L.*, por el importe de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00 €) - Impuestos excluidos-, al ser la propuesta económica más ventajosa seleccionada por la Mesa.

El contrato de enajenación se perfecciona con la adjudicación. El adjudicatario, como nuevo propietario del buque, de acuerdo con lo establecido en el Título IV del Pliego regulador de la enajenación (Puntos 13 y 14), asume particularmente las siguientes obligaciones:

- 1º.- Pago del precio dentro del plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la notificación de adjudicación.
- 2º.- Pago de las tasas portuarias que generadas por la estancia del buque por el tiempo que medie entre la notificación de la adjudicación y hasta su efectiva retirada.
- 3º.- Pago de los gastos generados por la publicación de los anuncios relativos al procedimiento de adjudicación.
- 4º.- Obtención de los permisos y autorizaciones pertinentes de Capitanía Marítima de Alicante.
- 5º.- Retirada del buque en el plazo de dos (2) meses desde la notificación de la adjudicación, lo que en caso de incumplimiento le producirá al mismo la pérdida de los derechos de la adjudicación y el precio satisfecho, sin perjuicio del abono de las tasas portuarias correspondientes a dicho período.”



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

En su consecuencia,

La Presidencia, de acuerdo con la Propuesta de la Dirección transcrita, **RESUELVE adjudicar** el buque *SANTÍSIMA TRINIDAD PRIMERA* a la sociedad *SANTÍSIMA TRINIDAD EXCURSIONES*, S.L., por el importe de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00 €) -Impuestos excluidos-, al ser la propuesta económica más ventajosa seleccionada por la Mesa.

El contrato de enajenación se perfecciona con la adjudicación. El adjudicatario, como nuevo propietario del buque, de acuerdo con lo establecido en el Título IV del Pliego regulador de la enajenación (Puntos 13 y 14), asume particularmente las siguientes obligaciones:

- 1º.- Pago del precio dentro del plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la notificación de adjudicación.
- 2º.- Pago de las tasas portuarias que generadas por la estancia del buque por el tiempo que medie entre la notificación de la adjudicación y hasta su efectiva retirada.
- 3º.- Pago de los gastos generados por la publicación de los anuncios relativos al procedimiento de adjudicación.
- 4º.- Obtención de los permisos y autorizaciones pertinentes de Capitanía Marítima de Alicante.
- 5º.- Retirada del buque en el plazo de dos (2) meses desde la notificación de la adjudicación, lo que en caso de incumplimiento le producirá al mismo la pérdida de los derechos de la adjudicación y el precio satisfecho, sin perjuicio del abono de las tasas portuarias correspondientes a dicho período.

Alicante, 24 de enero de 2019.

EL PRESIDENTE

Juan Antonio Gisbert García

ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante